



CONCEJO MUNICIPAL DE CARRIZAL
SECRETARIA MUNICIPAL
OFICIO N° SM- 202 /2024

Carrizal, 03 de Abril del 2024

Ciudadano:
JOSE MORALES
ALCALDE DEL MUNICIPIO CARRIZAL
Su Despacho.

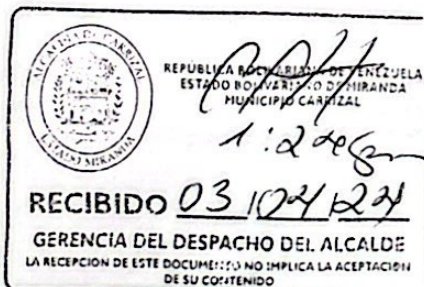
Reciba un cordial saludo, deseándole el mayor de los éxitos en su Gestión. La presente tiene como finalidad remitirle anexo al presente las siguientes **GACETAS EXTRAORDINARIAS**

- **GACETA EXTRAORDINARIA N° 21/2024** de fecha 03/04/2024: **REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE ARMONIZACIÓN DE LA UNIDAD TRIBUTARIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO CARRIZAL**
- **GACETA EXTRAORDINARIA N° 22/2024** de fecha 03/04/2024: **REFORMA TOTAL DE LA ORDENANZA SOBRE PUBLICIDAD COMERCIAL DEL MUNICIPIO CARRIZAL**

Remisión que hago para su conocimiento y demás fines legales consiguientes, según lo acordado en Sesión de Cámara Ordinaria N° 12/2024, de fecha 03/04/2024

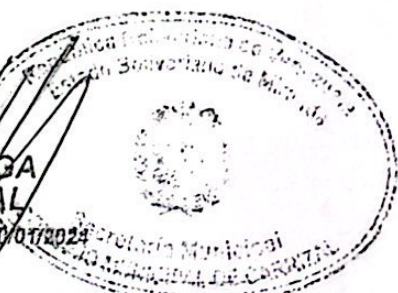
Sin más a que hacer referencia, me suscribo de usted,

Atentamente



Dña. ALEXANDRA ORTEGA
SECRETARIA MUNICIPAL

Según Acta de Sesión de Inicio de fecha 10/01/2024



ANEXO: LO INDICADO
AO/ZC

REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE PUBLICIDAD COMERCIAL.-

EXPOSICIÓN DE MOTIVO

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le otorga autonomía a los Municipios en los artículos 168, 174, 178 y 179, como unidad política primaria de la organización nacional, gozando además de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de la Constitución, en concordancia con el artículo 88 numeral 12 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

La presente Reforma Total de la Ordenanza sobre Publicidad Comercial, publicada en Gaceta Municipal N° Extraordinario, de fecha 10/05/2001, y las tarifas tributarias sobre la diversas clases y tipos de publicidad comercial publicada en Gaceta Municipal número extraordinario, de fecha 31/10/2001, se fundamenta en el propósito de actualizar, adecuar y reorganizar una Ordenanza que cumpla con las normativas vigente en el Municipio Carrizal, acorde a la "**Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios**", publicada en Gaceta Oficial N° 6.755 Extraordinario, de fecha 10 de agosto de 2023, con el objeto de garantizar la coordinación y armonización de las potestades tributarias, en Materia de Publicidad Comercial, incluyendo en la nueva Ordenanza la materia de Propaganda ausente en la del año Dos Mil Uno (2001), con el fin de establecer realmente los tributos que deben pagar las persona naturales o jurídicas que realizan actividades con medios publicitarios en la Jurisdicción del Municipio Carrizal del Estado Bolivariano de Miranda.

la necesidad de ajustar un nuevo instrumento jurídico en la materia, a los fines de lograr la armonización y coordinación, aplicando como Unidad de Cuenta Dinámica para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones, el tipo de cambio de la Moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo, accesorio o sanciones, de igual manera observando las disposiciones previstas en el Código

Orgánico Tributario y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en el área tributaria y en el ámbito administrativo la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Por tal razón, se procede a presentar la Reforma Total de la Ordenanza sobre Publicidad Comercial, y pasaría a identificarse como “**ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL DEL MUNICIPIO CARRIZAL**”.

ÍNDICE. -

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Definiciones

Artículo 3. Idioma

Artículo 4. Prohibición de ejercer la actividad de propaganda o publicidad comercial no autorizada

Artículo 5. Autorización de publicidad en espectáculos públicos

Artículo 6. Policía municipal como órgano auxiliar

TÍTULO II

DE LOS MEDIOS PUBLICITARIOS

CAPÍTULO I

DE LOS MEDIOS PUBLICITARIOS FIJOS

Artículo 7. Medios fijos

Artículo 8. De los distintos medios de publicidad fija

Artículo 9. De las vallas

Artículo 10. De los avisos luminosos

Artículo 11. De los avisos de identificación o fachadas

Artículo 12. Medios combinados con servicio públicos a la comunidad

Artículo 13. Medios ocasionales

Artículo 14. De los distintos medios publicitarios eventuales

CAPÍTULO II

DE LOS MEDIOS PUBLICITARIOS DE PROYECCIÓN

Artículo 15. Medios de proyección

Artículo 16. Pantallas o pizarras electrónicas

Artículo 17. Proyección en pantallas de salas de cines

TÍTULO III

DEL PERMISO

CAPÍTULO I

DEL PERMISO DE PUBLICIDAD FIJA

Artículo 18. Requisitos para emitir permiso de publicidad fija

Artículo 19. Requisitos para la obtención de permiso de publicidad en vallas

Artículo 20. Requisitos para el permiso de instalaciones de vallas sobre techos o azoteas

Artículo 21. Requisitos del permiso de publicidad fija sobre vallas al suelo

Artículo 22. Requisitos para obtener la conformidad de instalación de elementos publicitarios

Artículo 23. Del permiso para cambios sobre publicidad fija

Artículo 24. Requisitos para obtención del permiso para pantallas o pizarras electrónica

Artículo 25. Requisitos para permiso de murales

Artículo 26. Recaudos para el permiso de murales

Artículo 27. Recaudos para el permiso de avisos de iluminación o fachadas

Artículo 28. Requisitos para el permiso sobre medios publicitarios combinados con servicio público a la comunidad

CAPÍTULO II

DEL PERMISO PARA PUBLICIDAD O PROPAGANDA EVENTUAL

Artículo 29. Lapso de utilización de los medios eventuales

Artículo 30. Solicitud y recaudos para la autorización

CAPÍTULO III

DEL PERMISO PARA PUBLICIDAD O PROPAGANDA PROYECTADA

Artículo 31. De los recaudos para el permiso de publicidad proyectada

CAPÍTULO IV

DEL PERMISO DE MANTENIMIENTO

Artículo 32. Permiso de mantenimiento

CAPÍTULO V

DEL PERMISO DE RETIRO DE PUBLICIDAD

Artículo 33. Permiso de retiro

TÍTULO IV

DE LAS REGULACIONES Y PROHIBICIONES

CAPÍTULO I

Artículo 34. Áreas de colocación de vallas

Artículo 35. Identificación de la valla

Artículo 36. Ubicación de las vallas

Artículo 37. Regulaciones de vallas en techos o azoteas

Artículo 38. Regulaciones de medios publicitarios en vías públicas

Artículo 39. Publicidad en plazas, parques o islas divisorias de vías

Artículo 40. Publicidad en instituciones o instalaciones deportivas

Artículo 41. Convenio de labores de ornato y mantenimiento

Artículo 42. Regulaciones de porta-pendones

Artículo 43. Publicidad en aceras públicas

Artículo 44. Paradas de transporte público

CAPÍTULO II

Artículo 45. Deber de remoción de publicidad fija

Artículo 46. Prohibiciones

Artículo 47. Contravención de normas

TITULO V

DE LOS SUJETOS

CAPÍTULO I

DEL SUJETO ACTIVO Y LOS SUJETOS PASIVOS

Artículo 48. Sujeto activo

Artículo 49. Sujetos pasivos

CAPÍTULO II

DE LOS AGENTES DE PERCEPCIÓN

Artículo 50. De los agentes de percepción

TITULO VI

DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD

Artículo 51. Registro de publicidad

Artículo 52. Requisitos para inscripción

Artículo 53. Atribuciones de la Gerencia de Administración Tributaria Municipal

TÍTULO VII

DEL HECHO IMPONIBLE

CAPÍTULO I

Artículo 54. Hecho imponible

CAPÍTULO II

DE LA BASE IMPONIBLE

Artículo 55. Base imponible

TÍTULO VIII

DEL IMPUESTO

CAPÍTULO I

CÁLCULO DEL IMPUESTO PARA MEDIOS PUBLICITARIOS FIJOS

Artículo 56. Publicidad en vallas

Artículo 57. Publicidad en postes

Artículo 58. Avisos de identificación

Artículo 59. Publicidad en kioscos, murales o grafitis

Artículo 60. Publicidad interna – externa en vehículos

Artículo 61. Otros medios publicitarios fijos no regulados

CAPÍTULO II

PUBLICIDAD OCASIONAL O EVENTUAL

Artículo 62. Publicidad ocasional por uso propio

Artículo 63. Stands publicitarios y actividades de promoción eventual

Artículo 64. Publicidad en prendas de vestir

Artículo 65. Publicidad en redes sociales

Artículo 66. Otros medios publicitarios no regulados

CAPÍTULO III

PROYECCIÓN DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL

Artículo 67. Pantallas, pizarras electrónicas o salas de cine

CAPÍTULO IV

DEL PAGO

Sección Primera

DEL PAGO DEL IMPUESTO

Artículo 68. Del momento del pago del impuesto

Sección Segunda

DE LA OPORTUNIDAD PARA ENTERAR

Artículo 69. Del período para presentar y enterar las percepciones mensuales

Artículo 70. Del período para presentar y enterar las percepciones trimestrales

Artículo 71. Del período para presentar y enterar las percepciones anuales

Artículo 72. Del período para presentar y enterar el impuesto sobre publicidad eventual

TITULO IX

DE LOS DEBERES FORMALES Y MATERIALES

Artículo 73. De los deberes formales

Artículo 74. De los deberes materiales

Artículo 75. De los deberes administrativos

TITULO X

DE LOS BENEFICIOS FISCALES

CAPÍTULO I

DE LAS EXENCIONES

Artículo 76. Exenciones de Entes Oficiales

Artículo 77. Supuestos de exenciones

CAPÍTULO II

DE LAS EXONERACIONES

Artículo 78. exoneraciones

Artículo 79. Solicitud de exoneraciones

CAPÍTULO III

DE LAS REBAJAS

Artículo 80. Publicidad combinada con servicios públicos

TITULO XI

DE LAS FISCALIZACIONES

Artículo 81. Facultad de fiscalización y verificación

Artículo 82. Regulación urbana

Artículo 83. Informe fiscal

TITULO XII

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Artículo 84. Procedimiento sancionatorio

Artículo 85. Procedimiento para la remoción

TITULO XIII

DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO I

Artículo 86. Tipos de sanciones

Artículo 87. concurrencia

Artículo 88. Sanciones entre dos límites

Artículo 89. Circunstancias agravantes

Artículo 90. Circunstancias atenuantes

Artículo 91. Sanción por acción u omisión

CAPÍTULO II

Artículo 92. Falta de registro o renovación

Artículo 93. Registro extemporáneo

Artículo 94. Publicidad no ajustada al permiso

Artículo 95. Falta de permiso

Artículo 96. Incumplimiento de pago

CAPÍTULO III

Artículo 97. Falta de mantenimiento de los medios publicitarios

Artículo 98. Modificaciones sin la debida autorización

Artículo 99. La no presentación de la declaración jurada

Artículo 100. Falta de resarcimiento del daño ambiental

Artículo 101. Mensajes contrarios a la buena moral y las costumbres

Artículo 102. Obstaculización de los funcionarios

Artículo 103. Desacato a citaciones

Artículo 104. Incentivos al consumo de bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas

Artículo 105. Plazas, parques e instituciones deportivas

Artículo 106. Incumplimiento de otras normas contenidas en esta Ordenanza

Artículo 107. Incumplimiento de los deberes formales

TITULO XIV

DE LOS RECURSOS

Artículo 108. Actos que determinen tributos y/o sanciones

Artículo 109. Actos que no determinan tributos y/o sanciones

TITULO XIV

DISPOSICIONES TRÁNSITORIAS

Artículo 110. Carácter supletorio

Artículo 111. Órgano encargado de dar cumplimiento a la Ordenanza

Artículo 112. Derogatoria

Artículo 113. Entrada en vigencia

ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL DEL MUNICIPIO CARRIZAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el impuesto sobre propaganda y publicidad comercial, a ser instalada, transmitida, difundida, exhibida o distribuida en la jurisdicción del Municipio Carrizal, así como los procedimientos y requisitos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas para el ejercicio de las actividades reguladas en esta Ordenanza.

Definiciones

Artículo 2. A los efectos de esta Ordenanza se define:

1. Propaganda o Publicidad: Es todo aviso, anuncio, imagen, proyección, transmisión o difusión masiva por medios electrónicos, dirigida a la atención de todo público con fines comerciales.

2. Medio publicitario: Es todo instrumento empleado para la exhibición o instalación de un motivo publicitario.
3. Motivo publicitario: Es la imagen o mensaje dirigido al público con sentido comercial expresado y dirigido a la atención de las personas.
4. Publicidad regular: Exhibición, anuncio, promoción, proyección, distribución de propaganda y publicidad comercial de forma continua y cotidiana durante un ejercicio fiscal, por medio de exhibiciones de vallas, murales, poster, carteleras, avisos fijos, toldos, estructuras ancladas o adosadas a inmuebles y todos aquellos medios que exhiban publicidad.
5. Publicidad eventual: Exhibición, anuncio, promoción, proyección, distribución de propaganda, publicidad comercial de forma temporal o extraordinaria, dentro de un ejercicio fiscal, por medio banderas, banderines, banderolas, pendones, volantes, folletos, microperforados, gigantografías, almanaques, mapas, afiches, volantes, guías, anuarios, inflables, spots publicitarios, representaciones publicitarias, lanzamientos y cualquier otro medio de exhibición temporal.
6. Anunciante: Persona natural o jurídica que exhibe, promociona, proyecta o da conocer con fines comerciales, sus productos, bienes, habilidades o servicios.
7. Publicista: Persona natural o jurídica, que desarrolla campañas, estrategias, promociones y pautas publicitarias, para dar a conocer el posicionamiento de marcas, productos, bienes, servicios, entre otros con fines comerciales.
8. Agente de percepción: Sujeto que tiene la atribución por ley de adicionar al importe que recibe del contribuyente en concepto de pago por la prestación de servicios y enterar posteriormente el tributo correspondiente al Municipio.
9. Unidad de Cuenta: Unidad de cuenta, se utiliza para el cálculo de tributos y sanciones de acuerdo al ordenamiento jurídico, en base al tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Idioma

Artículo 3. La propaganda o publicidad comercial debe ser expresada en correcto y perfecto idioma Castellano, no se permite el uso de idiomas extranjeros, excepto aquellos casos de palabras o de expresiones que no tienen traducción al idioma Castellano, igualmente aquellos que se refieran a nombres propios, marcas de fábricas o denominaciones comerciales que estén debidamente registradas.

Prohibición de ejercer la actividad de propaganda o publicidad comercial no autorizada

Artículo 4. No podrá ejercerse la actividad de propaganda o publicidad comercial en la Jurisdicción del Municipio Carrizal, sin que él contribuyente haya obtenido previamente el permiso respectivo y haber cumplido con la tasa por su solicitud. El contribuyente, estará sujeto al pago del impuesto causado por la exhibición de

propaganda o publicidad comercial, independientemente si ha obtenido o no el permiso sin menoscabo de las sanciones aplicables en el caso.

Autorización de publicidad en espectáculos públicos

Artículo 5. Toda publicidad gráfica de espectáculos públicos colocadas en locales, donde tengan acceso los niños, niñas y adolescentes deberá ser autorizada y sellada por la Gerencia de Administración Tributaria del Municipio Carrizal. A tal efecto, la empresa o empresarios de espectáculos públicos presentará oportunamente antes una muestra de los textos, fotos, afiches y afines destinados a la publicidad, en la oportunidad que se haga la solicitud para la previa autorización, igualmente deberá ser presentado el permiso de publicidad eventual o de publicidad proyectada, si correspondiere.

Policía Municipal

Artículo 6. La policía Municipal de Carrizal constituye un apoyo a la Gerencia de Administración Tributaria para el cumplimiento de actividades propias de la administración como son las inspecciones y fiscalizaciones sobre propaganda y publicidad comercial.

TÍTULO II

DE LOS MEDIOS PUBLICITARIOS

CAPÍTULO I

DE LOS MEDIOS PUBLICITARIOS FIJOS

Medios fijos

Artículo 7. Se entiende por medios de propaganda y publicidad comercial fijos aquellas instalaciones o bienes muebles anclados en el suelo, adheridos a bienes inmuebles y/o cualquier estructura fija, tales como: vallas, postes, columnas, publicidad en paradas de transporte público, instalaciones para el ejercicio del comercio temporal o eventual, avisos o anuncios de fachada, murales, carteles, equipos de reproducción de sonidos, carteleras de cines, pantallas de proyección y cualquier otro tipo y sus similares.

De los distintos medios de publicidad fija

Artículo 8. A los fines de esta ordenanza se entenderán como medios publicitarios fijos los siguientes:

1. Vallas.
2. Poster publicitario.
3. Avisos de identificación y fachadas.
4. Publicidad combinada con servicios públicos.

5. Publicidad en máquinas registradoras.
6. Marquesinas, toldos y sombrillas.
7. Publicidad en kioscos.
8. Publicidad en murales o grafitis.
9. Publicidad interna en vehículos.
10. Publicidad externa en vehículos.
11. Cualquier otro medio que por su naturaleza o temporalidad pueda considerarse como medio fijo.

De las vallas

Artículo 9. Se entiende por valla toda publicidad en forma de cartel, mural, pantalla electrónica, proyección de anuncios fijos o cambiables en las vías públicas, anuncios o similares, impreso o pintura formada por materiales que representen letras, números, figuras, símbolos o signos instalados en lugares fijos u a la vista del público en general, para publicitar una determinada imagen, persona, productos, bienes o servicios, entre otros que requieran para su instalación estructuras o soportes.

De los avisos luminosos

Artículo 10. Se entiende por aviso luminoso publicitario, los diseños formados por bombillos o tubos iluminados o cuya iluminación se encuentre en el interior de su estructura o los que se realizan mediante la producción de anuncios fijos o cambiantes en los lugares abiertos.

De los avisos de identificación o fachadas

Artículo 11. Los avisos de identificación o de fachada son aquellos que señalan el nombre de la persona jurídica o del establecimiento y la actividad económica que realiza.

Medios combinados con servicios públicos a la comunidad

Artículo 12. Son medios publicitarios combinados servicios a la comunidad, en las áreas peatonales:

1. Casetas techadas de paradas de transporte público: son elementos destinados a indicar a usuarios, operadores, en el área destinada para abordar o descender del transporte.
2. Módulos de papeleras: son elementos destinados a la recepción de papeles y desechos a fin de facilitar y preservar las labores de limpieza urbana.
3. Relojes públicos: son elementos a contener en su estructura relojes analógicos o digitales para que el público pueda observar la hora cierta a distancia.
4. Módulos que presten o señalicen un servicio público tales como: a) planos de localización y de información, elementos destinados a indicar

gráficamente al ciudadano su ubicación dentro del entorno urbano, turístico, cultural o cualquier otra información del Municipio Carrizal; b) señalizadores de salud; c) señalizadores de instituciones bancarias; d) señalizadores de estacionamientos públicos; e) señalización vial.

Medios ocasionales

Artículo 13. Se entiende por medios publicitarios ocasionales, aquellos que por su naturaleza no son permanentes, tales como banderas, banderines, banderolas, pendones, volantes, material pop y cualquier otro de naturaleza similar o afín. El impuesto causado por medios publicitarios ocasionales, deberá ser pagado al momento de recibir el respectivo permiso, previamente tramitado ante la Gerencia de Administración Tributaria del Municipio Carrizal.

De los distintos medios publicitarios eventuales

Artículo 14. A los fines de esta ordenanza se entenderá como medios publicitarios fijos los siguientes: a) los pendones; b) los folletos y demás publicaciones ocasionales; c) suplementos publicitarios por correo, entrega personal o encartados; d) publicidad en boletos y tickets; d) publicidad en bonos, cupones, etiquetas y tapas; e) medios de propaganda o publicidad internos o externos, las banderolas y las bandera o banderines, los radio parlantes ubicados dentro o fuera de establecimientos comerciales para promocionar cualquier producto; f) Stands publicitarios y actividades de promoción eventual; g) mensajes publicitarios por altavoces o medios de dispositivos móviles; h) publicidad por medios aéreos; i) publicidad en prendas de vestir; j) publicidad en redes sociales; k) cualquier otra que por su naturaleza no sea permanente, o que por su duración se consideré como medio eventual.

CAPÍTULO III

DE LOS MEDIOS PUBLICITARIOS DE PROYECCIÓN

Medios de proyección

Artículo 15. Se entiende por medios de proyección todas aquellas pantallas electrónicas, cinematográficas, salas de cines o cualquier otro medio electrónico utilizado para reflejar, anunciar, difundir o dar a conocer un producto o un servicio.

Pantallas o pizarras electrónicas

Artículo 16. Incluye toda pizarra eléctrica o electrónica, pantallas y similares, cambiables por control automático, remoto o manual destinados a propaganda o publicidad comercial.

Proyección en pantallas de salas de cines

Artículo 17. Se refiere a la instalación de actividades promocionales, publicitarias, de propaganda o con fines institucionales, proyectadas a través de pantallas de cine en cualquiera de sus modalidades, cuya finalidad sea la de promocionar bienes, mercancías, productos, servicios o cualquier tipo de actividad desarrollada por el anunciante.

TÍTULO III

DEL PERMISO

CAPÍTULO I

DEL PERMISO DE PUBLICIDAD FIJA

Requisitos para emitir permiso de publicidad fija

Artículo 18. Toda persona natural o jurídica, antes de instalar cualquier tipo de publicidad en medios fijos, además de estar solvente con los tributos municipales, deberá solicitar el permiso ante la Gerencia de Administración Tributaria del Municipio Carrizal, quien tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para otorgarlo o negarlo. la solicitud del permiso debe indicar: 1) identificación de la persona que solicita o de cualquier otra persona que realice la actividad publicitaria; 2) registro único de información fiscal (Rif); 3) características y formas de la publicidad y de los medios publicitarios; 4) el tiempo en el cual será exhibida, instalada, distribuida o transmitida, número de ejemplares, el sitio y el espacio a ocupar; 5) tipo de estructura, material o forma a utilizar; 6) comprobante que acredite el pago de la tasa administrativa prevista en la Ordenanza; 7) plano de ubicación del lugar donde se colocará la unidad publicitaria; 8) fotomontaje de ubicación que incorpore la unidad publicitaria propuesta a los elementos existentes en su entorno; 9) fotografía del lugar donde se pretende instalar la unidad publicitaria; 10) muestra textos, modelos, afiches, estampas, cartel o cualquier otro medio sobre el cual se realice la publicidad comercial; 11) croquis de relación de distancia mínimas con inmuebles y otras unidades publicitarias similares o de la misma categoría existentes en el sector, cuando aplique.

Parágrafo Primero: en aquellos casos de publicidad comercial, que conforme a las leyes o normativas nacionales requieren para su promoción permiso previo de alguna autoridad nacional, no se admitirá la solicitud de permiso para presentarla en jurisdicción del municipio Carrizal, sin la constancia de haber obtenido la autorización correspondiente.

Parágrafo Segundo: la Gerencia de Administración Tributaria podrá constatar el estado de solvencia del contribuyente con los impuestos y los servicios domiciliarios municipales, al momento de otorgar el permiso mencionado en este artículo.

Requisitos para la obtención de permiso de publicidad en vallas

Artículo 19. Para la obtención del permiso para instalar la propaganda o publicidad en vallas, además de los requisitos establecidos en el artículo 18, se requiere presentar por ante la Gerencia de Administración Tributaria del municipio los siguientes recaudos: 1) pago de la tasa administrativa correspondiente según la Ordenanza de Tasa Administrativa del municipio; 2) autorización del propietario del inmueble; 3) copia del contrato de alquiler del inmueble, si fuere el caso; 4) fotocopia de la cédula de identidad, en caso de tratarse de personas naturales; 5) copia del acta constitutiva, en caso de tratarse de personas jurídicas; 6) una muestra de los textos, fotos, afiches, estampas y otros que constituyen los fines publicitarios; 7) original y copia de la constancia de conformidad de instalación de elementos publicitarios urbanos emitido por la Gerencia de Ingeniería Municipal; 8) croquis de ubicación del lugar donde se colocará la unidad publicitaria; 9) fotografía del lugar donde se pretenda instalar la unidad publicitaria; 10) original y copia de una póliza de responsabilidad civil que ampare daños contra personas y bienes; 11) cualquier otro recaudo que se le exigiere, siempre y cuando tenga relación con la solicitud formulada.

Parágrafo Único: Una vez aprobado el permiso para la colocación del aviso debe presentarse copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil según el caso.

Requisitos para el permiso de instalación de vallas sobre techos o azoteas

Artículo 20. En el caso del permiso para instalaciones de vallas con estructuras propias sobre techos y azoteas de edificaciones de uso comercial y/o residencial, además de los requisitos establecidos en los artículos 18 y 19, el contribuyente deberá presentar los siguientes requisitos: 1) cuando la edificación tenga un único propietario, el interesado en pretender el permiso para colocarlo, deberá obtener autorización del propietario. En caso, de ser varios propietarios deberá obtener la autorización por los menos del setenta y cinco por ciento (75%) de los copropietarios, según conste en acta de condominio o según lo establecido en la Ley de Propiedad Horizontal, anexando el contrato de arrendamiento debidamente autenticado; 2) debe presentarse el proyecto de cálculo y diseño estructural demostrativo que certifique que la edificación resiste la colocación estructural de la valla, el cual deberá estar firmado por un ingeniero civil colegiado, así como de las fotografías del sitio donde se pretende instalar la valla.

Requisitos del permiso de publicidad fija sobre vallas propias al suelo

Artículo 21. Para la emisión del permiso de publicidad fija en el caso de vallas con estructura propia sobre el suelo de terrenos privados, además de los requisitos

generales establecidos para las vallas en el artículo 19, el contribuyente deberá presentar los siguientes recaudos: 1) presentar el contrato de arrendamiento debidamente autenticado. En caso de ser varios propietarios deberá obtener la autorización de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los copropietarios, según conste en acta de condominio, o según lo establecido en la Ley de propiedad horizontal; 2) plano o croquis de la valla y su estructura, indicando ubicación, dimensiones y fotografías del sitio donde se instalará; 3) proyecto de las obras de ornato y mantenimiento que deberá efectuar en el área adyacente al lugar donde se va a colocar la valla.

Parágrafo Único: en el caso de vallas propias al suelo, instaladas en vías, además de los requisitos ya mencionados, se deberá presentar autorización del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito Terrestre o cualquier otro organismo nacional autorizado para tal fin.

Requisitos para obtener la conformidad de instalación de elementos publicitarios

Artículo 22. Para obtener la constancia de conformidad de instalación de elementos publicitarios urbanos, se requiere entregar los siguientes recaudos a la dirección competente de regulación urbana: 1) croquis con la ubicación del espacio físico en donde se colocará la respectiva valla; 2) pago de la tasa correspondiente de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza de tasas administrativas del municipio Carrizal; 3) plano de incorporación del referido medio publicitario al medio ambiente, con referencia a su ubicación arquitectónica, y propuesta de las labores de ornato y de mantenimiento, cuando estén ubicadas en terrenos no construidos o baldíos; 4) tipo de estructura y características; 5) dimensiones y superficie; 6) fotografías del lugar donde se instalará la valla; 7) en terrenos municipales se deberá presentar, además de los recaudos anteriores, certificación de la Gerencia de Catastro, si el terreno es propiedad municipal. Al efecto, el interesado introducirá la solicitud ante dicha dirección, la cual deberá responder dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción. La ausencia de respuesta de las autoridades en el lapso establecido no da derecho a la instalación de la unidad publicitaria; 8) carta de compromiso suscrita por el representante legal de la persona jurídica publicitaria, asumiendo la obligación de resarcir e indemnizar todo daño causado al medio ambiente, por la instalación de vallas y de restituir al terreno sobre el cual está instalado la valla a su condición original, en un lapso no mayor de treinta (30) días continuos al cese de la publicidad o propaganda; 9) si se trata de vallas a ser ubicadas sobre edificaciones exclusivamente comerciales, debe presentarse ante la dependencia competente de la Alcaldía, un estudio de estructura, suscrito por un ingeniero civil especializado en cálculo de estructura, debidamente colegiado, sobre las características y dimensiones de la valla proyectada, y las del inmueble sobre el cual va ser colocada, para constar así el grado de factibilidad y de seguridad. Si la gerencia competente de regulación urbana no da respuesta al solicitante en un plazo de treinta (30) días continuos a la interposición de la solicitud, se entenderá como negada; 10) presentar

el original y entregar copia del registro de inscripción en el municipio Carrizal, contemplado en el artículo 19 de la presente Ordenanza; 11) presentar el original y entregar copia de una póliza de responsabilidad civil, que ampare daños contra personas y bienes.

Parágrafo Único: Para la tramitación de la constancia de conformidad de instalación de elementos publicitarios urbanos, la Gerencia de Administración Tributaria del municipio Carrizal constatará que el inmueble donde se pretenda la colocación de las vallas, se encuentra solvente respecto al pago del impuesto sobre inmuebles urbanos.

Del permiso para cambios sobre publicidad fija

Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que, habiendo obtenido un permiso de publicidad fija, requiera realizar cambios de motivos a las misma, deberá obtener un permiso de cambio o modificación de motivos publicitarios. Para ello, deberá presentar los siguientes recaudos: 1) datos del solicitante; 2) pago de la tasa correspondiente de acuerdo a los establecidos en la Ordenanza de tasas administrativas del municipio Carrizal ; 3) original de permiso sobre publicidad fija otorgada; 4) especificación detallada de los cambios a realizar al motivo publicitario autorizado; 5) muestra el nuevo motivo publicitario a ser fijado; 6) copia del registro único de información fiscal (Rif) de la persona natural o jurídica actualizada.

Parágrafo Único: A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por cambio o modificación de motivo, la sustitución de la propaganda o publicidad exhibida a través de un medio publicitario fijo, cuando la estructura o tipo de medio, así lo permita.

Requisitos para la obtención del permiso para pantallas o pizarras electrónicas

Artículo 24. Las pantallas o pizarras electrónicas, además de ajustarse a las disposiciones de los artículos 34, 35, 36, 37 y 38 de la presente Ordenanza, deberán presentar el estudio de luminosidad certificado por un ingeniero especialista en la materia, que certifique que su uso no conlleva peligro alguno para el tránsito automotor, ni alteración de zonas vecinas.

Parágrafo Único: El Municipio se reserva el derecho para determinar el grado de luminosidad que debe tener la valla.

Requisitos para el permiso de murales

Artículo 25. Para los murales deberá presentarse bosquejo de la publicidad propuesta, a fines de evaluar su impacto visual, así como, carta compromiso de mantenimiento del área a pintar o iluminar.

Recaudos para el permiso de murales

Artículo 26. Para solicitar el permiso de la estructura que soporta este medio publicitario, el interesado deberá acompañar a su solicitud, además de los recaudos exigidos en los artículos 19, 34, 35, 36, 37 y 38 de esta Ordenanza, constancia de confirmación de la empresa suplidora de energía eléctrica sobre la factibilidad del servicio y autorización de los propietarios o copropietarios si se tratare de una propiedad horizontal de conformidad con la normativa legal que rige la materia. La Gerencia de Administración Tributaria del municipio Carrizal, para el otorgamiento del permiso permanente o eventual, cumplirá el mismo procedimiento establecido en los artículos 19 y 30 de la presente Ordenanza.

Recaudos para el permiso de avisos de identificación o fachadas

Artículo 27. Para colocar un aviso de identificación o de fachada, se requiere de un permiso otorgado por la Gerencia de Administración Tributaria del municipio Carrizal. la petición del permiso, debe ser acompañada de los siguientes recaudos: 1) constancia de pago de la tasa administrativa correspondiente; 2) croquis de la ubicación del inmueble o establecimiento y del anuncio; 3) fotografías del inmueble o del establecimiento, con la demarcación exacta del sitio en donde se instalará el anuncio y 4) diseño o boceto del anuncio indicando las dimensiones de esté.

Parágrafo Primero: una vez aprobado el permiso para la colocación del aviso debe presentarse copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil según el caso.

Parágrafo Segundo: los anuncios de identificación con profundidad deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 19 numeral 8 de la presente Ordenanza y tramitar la constancia de conformidad de instalación de elementos publicitarios urbanos por ante la Gerencia de Catastro.

Requisitos para el permiso sobre medios publicitarios combinados con servicio público a la comunidad

Artículo 28. Los distintos medios publicitarios combinados con servicio público a la comunidad, que pretendan instalar en la jurisdicción del municipio Carrizal, serán autorizados por la Gerencia de Administración Tributaria, previo informe favorable emitido por la organización que jurídicamente los represente.

CAPÍTULO II

DEL PERMISO PARA PUBLICIDAD O PROPAGANDA EVENTUAL

Lapso de utilización de los medios eventuales

Artículo 29. Los medios publicitarios ocasionales solo podrán ser utilizados para promociones con una duración máxima de treinta (30) días continuos y en los sitios

previamente autorizados por la Gerencia de Administración Tributaria del municipio Carrizal.

Solicitud y recaudos para la autorización

Artículo 30. Para instalar medios ocasionales en la jurisdicción del municipio Carrizal, la empresa de publicidad, anunciante y/o propietarios del medio ocasional, deberá solicitar y obtener la autorización respectiva ante la Gerencia de Administración Tributaria, con por lo menos cinco (5) días de anticipación al inicio de la propaganda o publicidad, acompañar a su solicitud los siguientes recaudos: 1) datos del solicitante; 2) pago de la tasa correspondiente de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza de tasas administrativas del municipio Carrizal; 3) tipo de medio a utilizar con copia o muestra del material pop a exhibir, si procede; 4) especificación de los sitios donde serán exhibidos; 5) duración de la exhibición; 6) dimensiones de los medios a exhibir; 7) copia del registro único de información fiscal (Rif) de la persona natural o jurídica actualizado; 8) autorización del propietario del establecimiento donde será exhibido el material publicitario, según sea el caso.

Parágrafo Primero: en caso de publicidad en redes sociales, el interesado deberá además de los requisitos establecidos en este artículo, consignar un modelo de la publicidad o propaganda proyectada o exhibida.

Parágrafo Segundo: la Gerencia de Administración Tributaria, podrá constatar el estado de solvencia del contribuyente con los impuestos municipales correspondientes, al momento de otorgar el permiso mencionado en este artículo.

CAPÍTULO III

DEL PERMISO PARA PUBLICIDAD O PROPAGANDA PROYECTADA

De los recaudos para el permiso de publicidad proyectada

Artículo 31. Toda persona natural o jurídica, antes de publicar cualquier tipo de publicidad por medios de proyección deberá solicitar permiso de publicidad proyectada ante la Gerencia de Administración Tributaria del municipio Carrizal, el cual se solicitará de manera mensual. La Gerencia tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para otorgar o negar el permiso a que se refiere este artículo. En la solicitud de permiso deberá indicar: 1) datos del solicitante; 2) pago de la tasa correspondiente de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza de tasas administrativas; 3) tipo de medio a utilizar; 4) especificación de los sitios donde serán exhibidos; 5) duración especificada de la exhibición; 6) dimensiones de los medios a exhibir; 7) copia del registro único fiscal (Rif) de la persona natural o jurídica actualizado; 8) autorización del propietario del medio de proyección donde será exhibido el material publicitario, según sea el caso.

Parágrafo Primero: Quien solicite el permiso de publicidad proyectada deberá presentar dentro de los primeros quince (15) días continuos de cada trimestre, una

relación especificada de la publicidad a ser proyectada en el trimestre inmediatamente siguiente.

Parágrafo Segundo: La Gerencia de Administración Tributaria podrá constatar el estado de solvencia del contribuyente con los impuestos municipales, al momento de otorgar el permiso mencionado en este artículo.

Parágrafo Tercero: A los fines del cálculo del impuesto a pagar por el contribuyente, la Gerencia de Administración Tributaria, requerirá al contribuyente duración, frecuencia y tiempo de duración de la campaña publicitaria, que será exhibida en las proyecciones a los fines de determinar el impuesto correspondiente.

La Gerencia de Administración Tributaria podrá constituir a las empresas publicitarias, cinematográficas o similares que, proyecte publicidad en medios publicitarios fijos de su propiedad.

CAPÍTULO IV

DEL PERMISO DE MANTENIMIENTO

Permiso de mantenimiento

Artículo 32. Los sujetos pasivos de medios publicitarios fijos, están obligados a realizar mantenimiento preventivo a las instalaciones de propagandas y publicidad comercial, con una periodicidad no inferior a una (1) vez por año. Los mantenimientos deberán ser autorizados por la Gerencia de Administración Tributaria, pudiendo verificar e inspeccionar dichos procesos. La solicitud de mantenimiento, deberá acompañarse de los siguientes requisitos: 1) número de identificación del sujeto pasivo, dirección del medio publicitario fijo y memoria descriptiva de los trabajos a realizar; 2) original del permiso sobre publicidad fija otorgado; 3) pago de la tasa correspondiente de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza de tasas administrativas del municipio Carrizal.

Parágrafo Primero: Las solicitudes de mantenimiento de medios de publicidad fija deberán realizarse cinco (5) días continuos antes de la materialización de está.

Parágrafo Segundo: La Gerencia de Administración Tributaria podrá constatar el estado de solvencia del contribuyente con los impuestos municipales correspondientes, al momento de otorgar el permiso mencionado en este artículo.

CAPÍTULO V

DEL PERMISO DE RETIRO DE PUBLICIDAD

Permiso de retiro

Artículo 33. Aquellos contribuyentes o responsables que pretendan retirar propagandas o publicidad comercial, deberán solicitar ante la Gerencia de Administración Tributaria, el permiso correspondiente, para lo cual deberán estar

solvente con todos los impuestos del municipio. La solicitud, tendrá anexo los siguientes recaudos: 1) original del permiso a retirar, o carta explicativa en la que se indiquen las razones de la no presentación del mismo: 2) pago de la tasa correspondiente de acuerdo a los establecido en la Ordenanza de tasas administrativas del municipio Carrizal.

TÍTULO IV

DE LAS REGULACIONES Y PROHIBICIONES

CAPÍTULO I

Área de colocación de vallas

Artículo 34. Solo se permitira la colocación de vallas, carteleras y pancartas en aquellas áreas, sectores y puntos especificos autorizados por la Gerencia de Administración Tributaria del Municipio Carrizal, debiendose respetar los tipos, dimensiones, formas y demás características específicas permitidas en cada caso.

Identificación de la valla

Artículo 35. Una vez obtenido el permiso, la persona natural o jurídica procederá a colocar en la valla una placa con el número asignado por la Gerencia de Administración Tributaria del Municipio Carrizal, la cual debe ubicarse en el extremo inferior derecho de la cara frontal del medio publicitario de que se trate y en el mismo extremo inferior señalar el nombre, Registro Único de información fiscal (Rif) y número telefonico del responsable de la valla. Dicha palaca será elaborada por el contribuyente, de acuerdo a las características que apruebe o indique la Ingeniería Municipal.

Ubicación de las vallas

Artículo 36. Las vallas sólo podrán colocarse: 1. En los inmuebles ubicados en áreas zonificadas como comerciales, industriales y de usos mixtos previstos; 2. Sobre las azoteas y techos de las edificaciones cuya zonificación sea de uso comercial y/o residencial siempre y cuando su altura no sea superior a la regulada en la zonificación del sector, el área física de la valla se debe mantener dentro de los linderos de la edificación, respetando toda la regulación sobre seguridad, corredores y espacios aéreos; 3. En las azoteas se deberá, además, presentar un proyecto de cálculo y de diseño estructural debidamente avalado por un ingeniero colegiado; 4. En las fachadas de las edificaciones, en cuyo caso deberán ser instaladas en forma plana y adosada a la misma, siempre y cuando no obstruyan las áreas de ventilación de la edificación, no interrumpen visuales, ni ventilaciones, ni perturben si son iluminadas, a las edificaciones contiguas, y su grosor no exceda de treinta centímetros (30 cm). En caso de estar colocadas en áreas que requieran circulación peatonal, deberán estar a una altura no menor de dos metros veinte centímetros (2,20 mts) contado a partir del borde inferior del aviso hasta la

superficie de la acera o piso.; 5. En terrenos de construcción, se permitirá la instalación de vallas o cercas publicitarias, por un periodo igual al tiempo de construcción y venta de la misma, debe presentar carata compromiso, para su retiro; 6. en las aceras, únicamente cuando se trate de medios publicitarios combinados con servicio a la comunidad y su colocación sea obligatoria o esencial para la prestación del servicio, siempre y cuando guarde un espacio de un metro con veinte centímetros (1,20 mts) entre el aviso y el límite anterior de la acera para la libre circulación peatonal; 7. En los linderos de terrenos privados, de uso comercial / residencial cumpliendo con la altura regulada en la zonificación del sector, siempre que su altura no exceda de ocho (8 mts), y que su relación con la vía sea tal que, en caso de desplazarse o caer por cualquier motivo, no se presente obstrucción de la misma.

Regulaciones sobre vallas, techos o azoteas

Artículo 37. Las vallas con estructura propias sobre techos y azoteas de edificaciones de uso comercial / residencial, deberán cumplir con los siguientes requisitos: 1. Únicamente se permitirán en edificaciones de cuatro (04) niveles o más; 2. Los referidos avisos, anuncios o carteles, no deben interrumpir visuales, ni ventilaciones, ni perturbar luminarias a las edificaciones colindantes o edificaciones vecinas; 3. la altura y longitud no deben sobrepasar el máximo de altura de las edificaciones; 4. Los retiros lateral y vertical no deben ser menor a dos (2,00m) metros; 5. Las vallas con estructura propia al suelo en terrenos privados deberán tener una altura mínima desde el suelo de dos metros (2,00m) y una altura máxima de seis (6,00m) metros.

Regulaciones de medios publicitarios en vías públicas

Artículo 38. La instalación de medio publicitario fijo en inmediaciones de vías públicas resguardadas por autoridades administrativas de red vial nacional o estatal, deben ajustarse a las estipulaciones contenidas en esta Ordenanza, deben respetar los retiros, resguardos y derechos de vías contemplados en la Ley de Tránsito Terrestre, decretos, normas o reglamentos del Municipio Carrizal.

Publicidad en plazas, parques o islas divisorias de vías

Artículo 39. En las plazas, parques o islas divisorias, sólo se permitirá mensajes de imagen si la empresa patrocinante realiza las labores de ornato y mantenimiento, previo convenio celebrado con la Alcaldía del Municipio Carrizal.

Publicidad en instituciones o instalaciones deportivas

Artículo 40. Podrán colocarse medios publicitarios con la aprobación de la Gerencia de administración tributaria municipal, previo informe de la Gerencia de Ingeniería Municipal y aval de la comunidad respectiva.

Convenio de labores de ornato y mantenimiento

Artículo 41. Los particulares podrán asumir labores de ornato y mantenimiento previa celebración de un convenio con el municipio, a cambio de lo cual quienes hayan asumido tales actividades, podrán instalar publicidad donde se identifique el patrocinante cumpliendo con la normativa establecida en esta Ordenanza.

Regulaciones de porta-pendones

Artículo 42. Los porta-pendones no podrá exceder de las medidas siguientes: 1. En espacios concurridos la media será de dos metros con treinta (2,30m) de largo x un metro (1m) de ancho; 2. La estructura deberá tener tres metros (3m) de largo x un metro (1) de ancho; en espacios pequeños deben tener las medidas de noventa centímetros (0,90cm) largo x sesenta centímetros (0,60cm) de ancho.

Publicidad en aceras públicas

Artículo 43. Únicamente se permitirá publicidad en las aceras cuando se trate de medios publicitarios combinados con servicios públicos a las comunidades.

Paradas de transporte público

Artículo 44. Las paradas de transporte público legalmente establecidas, se podrá instalar la publicidad comercial previo visto bueno emitido por la Gerencia de administración tributaria municipal. Las estructuras de las paradas deberán adaptarse a los lineamientos pautados por la Gerencia de Ingeniería Municipal, igualmente se establece como mínimo que el veinte por ciento (20%) del total de este tipo de medio debe exhibir publicidad institucional.

CAPÍTULO II

Deber de remoción de publicidad fija

Artículo 45. Quienes hayan obtenido autorización para exhibir o instalar propaganda o publicidad comercial fija, deberán removerla dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al vencimiento del plazo otorgado en la autorización.

Prohibiciones

Artículo 46. Se prohíbe la publicidad: 1. Que destaque, realce o estimule la delincuencia, el odio, la violencia, la discriminación, la guerra, el delito, la injusticia o que la fuerza o sugestión pueda tener influencia perjudicial en el armónico desarrollo físico o psíquico del individuo; 2. material que contenga elementos pornográficos o expresiones que fomenten el vicio, la precocidad o vulgaridad que atente con la seguridad nacional, estatal o municipal; 3. Cualquier forma que realice apología del consumo de sustancias psicotropicas o estupefacientes; 4. la publicidad que incite al consumo de bebidas alcohólicas, cigarrillos y demás derivados del tabaco o que utilicen figuras o modelos que asocien tal consumo; 5. Publicidad en bases de semáforos, que vayan en detrimento del ornato del

municipio; 6. En cualquier inmueble de propiedad privada, sin autorización del propietario; 7. En caminos, vías y carreteras en forma que dificulten la visión del paisaje o el libre tránsito; 8. En aceras, vías peatonales, parques, barandas o similares; 9. En el interior o exterior de teatros, momumentos o edificios de valor histórico, ni en inmuebles donde funcionen oficinas de los Poderes Públicos; 10. En paredes interiores o exteriores de Cementerios; 11. En la señales destinadas a regular el tránsito; 12. En los vidrios delanteros de vehículos o en cualquier otro sitio que pueda entorpecer su visibilidad, manejo o que de alguna manera entorpezca el tránsito.

Contravención de normas

Artículo 47. La Gerencia de administración tributaria municipal, no otorgará el permiso de publicidad comercial alguno, cuando los mismos contravengan las normas establecidas en la presente Ordenanza.

TITULO V

DE LOS SUJETOS

CAPÍTULO I

DEL SUJETO ACTIVO Y SUJETOS PASIVOS

Sujeto activo

Artículo 48. El sujeto activo de la obligación tributaria es el Municipio Carrizal del Estado Bolivariano de Miranda, a través de la Gerencia de administración tributaria municipal, que será el ente recaudador del tributo regulado por esta Ordenanza.

Sujetos pasivos

Artículo 49. Es sujeto pasivo en calidad de contribuyentes y/o anunciante, entendiendose por anunciante la persona cuyo producto o actividad se beneficia con la publicidad.

Son sujetos pasivos en calidad de responsables de este impuesto los agentes de percepción definidos en el Capítulo II de este Título en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II

DE LOS AGENTES DE PERCEPCIÓN

De los agentes de percepción

Artículo 50. Son responsables directos en calidad de agentes de percepción las paersonas naturales o jurídicas que se encarguen de prestar el servicio de publicidad, los editores, representantes u operadores de salas de cine y teatro, los organizadores de espectáculos públicos y de juegos y apuestas lícitas, los concesionarios de transporte público, las asociaciones civiles, las administradoras

de bienes inmuebles o cualquier otro que, en razón de su actividad, participe o haga efectiva por cualquier medio publicidad.

Parágrafo Primero: los agentes de percepción están obligados a exigir a los sujetos pasivos de la obligación tributaria regulada en la presente ordenanza, el pago del monto total del impuesto establecido en este instrumento normativo. Efectuada la percepción, el agente es el único responsable ante la Gerencia tributaria municipal por el importe percibido. De no realizar la percepción el agente responderá solidariamente con el contribuyente por el impuesto causado y no percibido.

Parágrafo Segundo: el agente de percepción es responsable ante el contribuyente por las percepciones efectuadas sin normas legales o reglamentarias que lo autoricen, si el agente enteró a la Gerencia tributaria municipal, el contribuyente podrá solicitar de está la compensación o el reintegro correspondiente.

TÍTULO VI

DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD

Registro de publicidad

Artículo 51. La Gerencia de administración tributaria municipal, dederá llevar un registro de todas las personas jurídicas de publicidad, fabricantes de carteles publicitarios, edificios o cualquier otro que en razón de su actividad participe o haga efectiva la propaganda o publicidad en la jurisdicción del municipio Carrizal, la data debe ser actualizada anualmente y causará una tasa administrativa, que se determinará de acuerdo a la Ordenanza de tasas administrativa del municipio Carrizal.

Requisitos para inscripción

Artículo 52. Para la inscripción en el registro conforme al artículo anterior, el solicitante deberá estar solvente con todos los impuestos municipales y en los casos que aplique licencia de actividad económica o registro de contribuyente sin licencia vigente, deberá llenar el formato suministrado por la Gerencia tributaria municipal y presentar. En el caso de Persona Jurídica: a) copia del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, con las modificaciones si aplicare; b) copia de la cedula de identidad del representate legal; c) comprobante de pago por tasa administrativa; d) copia del registro único fiscal (Rif); memoria descriptiva del medio publicitario que pretende comercializar en el municipio; e) documento de propiedad o en su efecto contrato de arrendamiento con al debida autorización del arrendador, donde se instalará la propaganda o publicidad; Persona Natural: a) declaración jurada con los respectivos datos de identificación; b) comprobante del pago por tasa administrativa; c) memoria descriptiva del medio publicitario que pretende comercializar en el municipio; d) copia de Rif; e) documento de propiedad o en su efecto contrato de arrendamiento con al debida autorización del arrendador, donde se instalará la propaganda o publicidad.

Atribuciones de la Gerencia de Administración Tributaria Municipal

Artículo 53. La Gerencia de administración tributaria deberá: 1. recibir los recaudos, tramitar las solicitudes y otorgar las autorizaciones relativas al registro sobre la publicidad y propaganda comercial en el municipio Carrizal; 2. Recibir los recaudos, tramitar las solicitudes y decidir los permisos para la edición, transmisión, exhibición o distribución por cualquier medio físico o electrónico de la propaganda o publicidad; 3. Fiscalizar y controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y administrativas; 4. Liquidar, determinar y recaudar los impuestos establecido en la presente Ordenanza.

Parágrafo Único: igualmente podrá suspender, prohibir, remover cualquier medio publicitario que no se ajsute a las normas de ética, lenguaje, afecte el ornato, contenga mensajes nocivos entre otros similares o de riesgo inminente.

TÍTULO VII

DEL HECHO IMPONIBLE

CAPÍTULO I

HECHO IMPONIBLE

Hecho imponible

Artículo 54. El impuesto sobre propaganda y publicidad comercial grava todo aviso, anuncio, imagen o medio electrónico con fines publicitarios cuando sea exhibido, proyectado, difundido en medios masivos o instalados en bienes del dominio público del municipio Carrizal o en inmuebles de propiedad privada siempre que sean visibles por el público, o que sea repartido de manera impresa en la vía pública o se traslade mediante vehículo, dentro de la jurisdicción del municipio Carrizal.

CAPÍTULO II

DE LA BASE IMPONIBLE

Base imponible

Artículo 55. La Gerencia de administración tributaria del municipio Carrizal, debe determinar el impuesto conforme a la base imponible que al efecto determine cada ranglón, según el tipo de propaganda o publicidad por metros cuadrados, la cantidad ejemplares o la cantidad de tiempo, multiplicado por el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.

TÍTULO VIII
DEL IMPUESTO
CAPÍTULO I

CÁLCULO DEL IMPUESTO PARA MEDIOS PUBLICITARIOS FIJOS

Publicidad en vallas

Artículo 56. Los motivos publicitarios exhibidos en la vallas luminosas o iluminadas, las proyectadas, animadas y/o de índole similar, causarán mensualmente un impuesto, equivalente a una (1) vez el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV) multiplicado por metros cuadrados (mts²) o fracción, sin perjuicio que la obligación deba pagarse exclusivamente en bolívares a la fecha del pago.

Publicidad en postes

Artículo 57. La propaganada o publicidad que sea exhibida en postes pagará un impuesto mensual, equivalente a tres (3) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV) , por metro cuadrado (mts²) o fracción, de igual manera la publicidad combinada con servicios públicos a las comunidades.

Avisos de identificación

Artículo 58. Los avisos de identificación de publicidad en fachadas, balanzas, maquinas registradoras, controladoras de estacionamientos, marquesinas, toldos, sombrillas, por cualquier medio automático, mecánico u electrónico, ubicados en sitios abiertos al público, que el sujeto pasivo lo utilice, con fines de propaganda o publicidad comercial o promocional, pagará mensualmente un impuesto equivalente de una (1) a tres (3) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), por metro cuadrado o por máquinas.

Publicidad en kioscos, murales o grafitis

Artículo 59. Cualquier propaganda, publicidad o promoción que se estampe, pinte o exhiba en estos lugares debe ser previamente permisado por la Gerencia tributaria municipal, pagando mensualmente un impuesto equivalente a una (1) vez el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), por metro cuadrado o fracción.

Publicidad interna – externa en vehículos

Artículo 60. Cada cartel, anuncio fijo, pintado en el vehículo (motos, carros, camionetas, camiones y similares), destinado al servicio de transporte de pasajerso, de uso particular o privado, pagará anualmente, un impuesto equivalente a diez (10) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco

Central de Venezuela (BCV). Por unidad, el propietario del vehículo sea sujeto residente, domiciliado, transeunte en el municipio Carrizal, será responsable del pago de estos impuestos.

Otros medios publicitarios fijos no regulados

Artículo 61. Toda publicidad comercial cuyas características, medios y circunstancias de ejecución que no se encuentren señalados de forma específica en esta Ordenanza, pero sea considerada un medio publicitario, pagará un impuesto mensual equivalente a tres (3) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).

CAPÍTULO II

PUBLICIDAD OCASIONAL O EVENTUAL

Publicidad ocasional por uso propio

Artículo 62. Los folletos y demás publicaciones ocasionales (folletos, suplementos, encartes, boletos, tickets, bonos, cupones, etiquetas, tapas u otros medios similares, destinados a ser cambiados por valor, que tienen uso propio, distinto al mensaje comercial o promocional que transmiten, tales como: almanaques, guías, agendas y similares, bien sea de distribución gratuita u onerosa, por cada un mil (1.000) ejemplares o fracción, pagarán un impuesto equivalente a veinte (20) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), además deberán requerir previamente la autorización emitida por la Gerencia de administración tributaria municipal.

Stands publicitarios y actividades de promoción eventual

Artículo 63. Los stand o mostradores publicitarios colocados en el interior o exterior de los locales comerciales o inmuebles en general pagarán un impuesto equivalente de quince (15) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), cada uno por el término mínimo de quince (15) días de exhibición o fracción; la publicidad en medios ambulantes o por altavoces, pagarán un impuesto equivalente de diez (10) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Publicidad en prendas de vestir

Artículo 64. La propaganda o publicidad en prendas de vestir, tales como sombreros, gorras, delantales, franelas, camisas o cualquier otro objeto de utilidad práctica y que contenga un mensaje publicitario, promocional o de un patrocinante, aunque su distribución o uso fuese gratuita, paga un impuesto equivalente de quince (15) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Publicidad en redes sociales

Artículo 65. En caso de publicidad en redes sociales difundida en jurisdicción del Municipio Carrizal, pagará el equivalente a tres (3) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Otros medios publicitarios eventuales no regulados

Artículo 66. Toda publicidad comercial cuyas características, medios y circunstancias de ejecución que no se encuentre señaladas de forma específica en esta Ordenanza, pero sean considerado un medio publicitario eventual, pagará un impuesto el equivalente a veinte (20) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).

CAPÍTULO III

PROYECCIÓN DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL

Pantallas, pizarras electrónicas o salas de cine

Artículo 67. Las pizarras electrónicas, pantallas y similares cambiables por control automático, remoto o manual destinados a propagandas o publicidad comercial, con una dimensión igual o mayor a un metro cuadrado o cuarenta y dos pulgadas, causarán trimestralmente un impuesto equivalente a diez (10) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).

CAPÍTULO IV

DEL PAGO

Sección Primera

DEL PAGO DEL IMPUESTO

Del momento de pago del impuesto

Artículo 68. El impuesto de Propaganda o Publicidad Comercial, se pagará en los plazos establecidos de la siguiente manera: 1. En caso de la publicidad, que se determine por periodos mensuales, se pagará en la oportunidad de recibir el permiso respectivo para la exhibición, instalación o proyección de la propaganda o publicidad comercial, para los meses sub-siguientes a la obtención del respectivo permiso, el pago de los impuestos a que se refiere este artículo, deberá ser pagado dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de cada mes; 2. Cuando el impuesto se determine y liquide por periodos trimestrales, el impuesto deberá ser pagado al momento de la solicitud del permiso respectivo y en los meses sub-siguientes, dentro de los siete (7) días hábiles del respectivo trimestre; 3. Cuando el impuesto

se determine y liquide por periodos anuales, el momento del pago será al momento de la solicitud del permiso y para los años sub-siguientes se deberá pagar dentro de los siete (7) días hábiles del mes de enero de cada año; 4. El impuesto de publicidad y propaganda comercial eventual, se pagará al momento de la obtención del permiso respectivo.

Parágrafo Único: en los casos previstos en este artículo, la Gerencia de administración tributaria municipal, no podrá entregar el permiso respectivo, hasta tanto el contribuyente pague el impuesto correspondiente.

Sección Segunda

DE LA OPORTUNIDAD PARA ENTERAR

Del período para presentar y enterar las percepciones mensuales

Artículo 69. El agente de percepción deberá presentar dentro de los primeros siete (7) días hábiles de cada mes, presentará una declaración jurada informativa en la cual se dejará constancia de los medios publicitarios exhibidos, instalados o proyectados en Jurisdicción del Municipio Carrizal, durante el mes inmediatamente anterior, a favor de los anunciantes cuyos productos o actividades se han beneficiado con la publicidad y el monto del impuesto percibido.

Del período para presentar y enterar las percepciones trimestrales

Artículo 70. En caso de los impuestos percibidos de forma trimestral, el agente de percepción deberá presentar dentro de los primeros siete (7) días hábiles de cada mes, presentará una declaración jurada informativa en la cual se dejará constancia de los medios publicitarios exhibidos, instalados o proyectados en Jurisdicción del Municipio Carrizal, durante el trimestre inmediatamente anterior, a favor de los anunciantes cuyos productos o actividades se han beneficiado con la publicidad y el monto del impuesto causado.

Del período para presentar y enterar las percepciones anuales

Artículo 71. En caso de los impuestos percibidos de forma anual, el agente de percepción deberá presentar dentro de los primeros siete (7) días hábiles del mes de enero, presentará una declaración jurada informativa en la cual se dejará constancia de los medios publicitarios exhibidos, instalados o proyectados en Jurisdicción del Municipio Carrizal, durante el trimestre inmediatamente anterior, a favor de los anunciantes cuyos productos o actividades se han beneficiado con la publicidad y el monto del impuesto causado.

Del período para presentar y enterar el impuesto sobre publicidad eventual

Artículo 72. En el caso de los impuestos percibidos por la realización de publicidad eventual, el agente de percepción deberá enterar el impuesto percibido al momento

de la entrega del permiso para la exhibición, instalación, proyección o difusión masiva por medios electrónicos de la publicidad.

Parágrafo Único: en los casos previsto en este artículo, será agente de percepción, el publicista, empresa de publicidad o similares, que soliciten o representen al anunciante, al momento de la solicitud por permiso eventual.

TÍTULO IX

DE LOS DEBERES FORMALES Y MATERIALES

De los deberes formales

Artículo 73. A los efectos de la presente Ordenanza, se consideran obligaciones formales tributarias: 1. Presentar ante la Gerencia de administración tributaria municipal, al momento de la solicitud del permiso de publicidad eventual, una relación de medios publicitarios eventuales a exhibir en el municipio Carrizal, la cual fungirá como declaración jurada única; 2. Presentar ante la Gerencia de administración tributaria municipal, una declaración jurada donde se indique los medios publicitarios fijos que se encontraron operativos y la propaganda o publicidad comercial exhibida en ellos, durante el semestre inmediatamente anterior; 3. Presentar ante la Gerencia de administración tributaria municipal, las declaraciones informativas mensuales sobre las percepciones; 4. Comparecer ante la Gerencia de administración tributaria municipal, cuando así sea requerido; 5. Permitir el acceso de los fiscales autorizados por la Gerencia de administración tributaria municipal, a la contabilidad y cualquier otra documentación necesaria, tanto de índole personal como empresarial y suministrar a éstos los documentos e información que le sean requerida para constatar la veracidad de la propaganda y publicidad comercial y de los impuestos generados y pagados, aun cuando la persona natural o jurídica no éste domiciliada en el Municipio Carrizal; 6. Cualquier otra establecida en la presente Ordenanza o en otros instrumentos normativos municipal o nacional.

De los deberes materiales

Artículo 74. A los efectos de la presente Ordenanza, son obligaciones materiales tributarias: 1. Pagar el impuesto determinado según las declaraciones juradas mensuales; 2. Pagar las multas y los accesorios a los que hubiera lugar; 3. Percibir el impuesto correspondiente, bajo la condición de agente de percepción; 4. Enterar correctamente las percepciones de acuerdo a lo establecido en los instrumentos legales; 5. Cualquier otra establecida en la presente Ordenanza que por su naturaleza se entienda de naturaleza tributaria material.

De los deberes administrativos

Artículo 75. A los efectos de la presente Ordenanza, son obligaciones de carácter administrativo: 1. Obtener el permiso de publicidad respectivo; 2. Obtener la

renovación del permiso; 3. Obtener el permiso de cambio de motivo de medios publicitarios, en saco de aplicar; 4. Retirar los medios publicitarios cuando la Gerencia competente lo requiera, así como aquellos que no cumplan con las condiciones requeridas; 5. Solicitar autorización a la Gerencia correspondiente para cualquier cambio estructural o de forma que pretenda realizar; 6. Notificar a la Gerencia correspondiente el retiro de los mediso publicitarios y demostrar que se ha restituido a su condición original el espacio de ubicación del mismo; 7. En caso de producirse deterioro evidente del medio publicitario por caso fortuito o fuerza mayor, tendrá la obligación de restaurar o reponer el medio afectado en un lapso no mayor a treinta (30) días de lo contrario será removido sin notificación del interesado por la Gerencia correspondiente; 8. Obtener el permiso de mantenimiento de medios publicitarios, el cual será de manera anual o cuando dicho mantenimiento sea solicitado; 9. Cualquier otra que por su naturaleza se entienda como administrativa.

TÍTULO X

DE LOS BENEFICIOS FISCALES

CAPÍTULO I

DE LAS EXENCIONES

Exenciones de Entes Oficiales

Artículo 76. Están exentos del impuesto establecido en esta Ordenanza los distintos medios publicitarios utilizados por Entes oficiales con fines Institucionales o destinados a dar a conocer obras públicas en construcción, en todo caso la instalación de propaganda o publicidad, debe cumplir con las normas previstas en la presente Ordenanza.

Supuestos de exenciones

Artículo 77. Se declaran exentos del impuesto establecidos en la presente Ordenanza, los medios publicitarios siguientes: a) los anuncios fijos de las libre profesionalidades; b) los carteles o anuncios referidos a demanda de trabajo; c) las marcas de fábricas usadas en vehículos; d) la propaganda o publicidad destinada a promover el Turismo en el municipio; e) lo desitnado a campañas de salud y prevención de enfermedades; f) los anuncios de identificación en las sedes de colegios e instituciones educativas inscritas en el Ministerio competente; g) los aviso de Iglesias o cultos religiosos, bibliotecas, instituciones asistenciales, culturales, deportivas, sanitarias, flandrópicas y similares, ubicados en su propias sedes.

CAPÍTULO II

DE LAS EXONERACIONES

Exoneraciones

Artículo 78. Se podrá solicitar la exoneración del impuesto previsto en esta Ordenanza en los siguientes casos: 1. Por la propaganda o publicidad contenida en mapas y planos, así como folletos con información turística; 2. Por la propaganda o publicidad contenida en artículos destinados a prestar servicios a la comunidad, como bolsas de basura y similares; 3. Por la propaganda o publicidad cuyo mensaje indique prevención de accidentes, consumo de drogas o sustancias nocivas para la salud; 4. Información turística o histórica o eventos deportivos.

Solicitud de Exoneraciones

Artículo 79. Para obtener la exoneración prevista en el artículo anterior se debe presentar una solicitud a la Gerencia tributaria municipal, quien analizará y comprobará el cumplimiento de los requisitos de ley e informará al Alcalde para que autorice o niegue la exoneración. La solicitud debe contener la firma manuscrita con las siguientes especificaciones: 1. Tipo de propaganda o publicidad; 2. Fecha de colocación; 3. Cantidad de publicidad o propaganda; 4. Lugar de ubicación; 5. Razones con fundamento de la solicitud; 6. Aval del órgano o institución beneficiaria.

CAPÍTULO III

DE LAS REBAJAS

Publicidad combinada con servicios públicos

Artículo 80. La propaganda o publicidad exhibida en medios publicitarios combinados con servicios públicos a las comunidades en áreas peatonales, con servicios de iluminación, tendrán una rebaja equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto total del impuesto a pagar.

TÍTULO XI

DE LAS FISCALIZACIONES

Facultad de fiscalización y verificación

Artículo 81. La Gerencia tributaria municipal, podrá verificar o fiscalizar la publicidad y propaganda en cualquier momento, a través de funcionarios acreditados, a los fines de determinar el efectivo cumplimiento de los deberes formales y materiales de los contribuyentes, así como a las empresas de publicidad que hagan uso de publicidad o propaganda de manera directa o indirecta en el municipio Carrizal.

Regulación urbana

Artículo 82. La Gerencia tributaria municipal, realizará fiscalizaciones e inspecciones pertinentes de forma conjunta o individual con cualquier otra Gerencia, a los fines de dar cumplimiento a la normativa urbanística vigente.

Informe fiscal

Artículo 83. Cuando de la actuación realizada, según lo que se establece en los artículos 81 y 82 resultare que el contribuyente no ha cumplido con sus respectivos deberes formales, materiales, administrativos o técnicos debe levantarse un informe fiscal, en el cual se dejará constancia de lo siguiente: 1. Lugar y fecha de emisión del informe fiscal; 2. Identificación del contribuyente; 3. Identificación del funcionario actuante; 4. Identificación del representante legal del contribuyente; 5. Relación detallada de los hechos constatadas en el lugar; 6. Firma del funcionario actuante y del contribuyente.

De la actuación descrita se entregará copia al contribuyente, firmando el respectivo acuse de recibo, quedando notificado de la actuación.

TÍTULO XII

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Procedimiento sancionatorio

Artículo 84. Las sanciones que imponga la Gerencia tributaria municipal por las infracciones de obligaciones de carácter administrativo tipificadas en la presente Ordenanza, deberán estar contenidas en un acto administrativo motivado, previo cumplimiento del siguiente procedimiento.

Parágrafo Único: con fundamento del informe levantado por un fiscal de la administración tributaria municipal, el Gerente de administración tributaria, dictará un acto de apertura de procedimiento administrativo que contendrá de forma clara y precisa la infracción que se le imputa al contribuyente y su consecuencia jurídica. Dicho acto administrativo será notificado al contribuyente, y a partir de ese momento se entenderá abierto el plazo de diez (10) días hábiles para que el contribuyente exponga sus alegatos y promueva las pruebas conducentes a su defensa. Culminado este lapso, y analizado los hechos y los elementos de derecho, la administración tributaria municipal procederá a emitir la resolución definitiva dentro de los cuarenta (40) días hábiles siguientes, la cual deberá ser notificada al interesado, contra esta resolución procederán los recursos establecidos en el Título XIV de esta Ordenanza.

Procedimiento para la remoción

Artículo 85. Para proceder a la remoción de un medio de publicidad fijo, el municipio iniciará el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo anterior, en los

casos en que la sanción impuesta incluya la remoción de medios publicitarios, además de requerir la colaboración de las Gerencias competentes, la Gerencia de administración tributaria municipal, podrá requerir la colaboración de las empresas de publicidad para la ejecución material de la medida, siempre con la presencia de un funcionario competente.

TÍTULO XIII DE LAS SANCIONES CAPÍTULO I

Tipos de sanciones

Artículo 86. Las infracciones a la presente Ordenanza, se sancionarán de la siguiente forma: 1. Multas; 2. Suspensión, paralización o prohibición de la exhibición, proyección, difusión masiva o instalación de la propaganda o publicidad comercial; 3. Exclusión del registro de medios publicitarios; 4. Remoción de los medios publicitarios ilegales; 5. Clausura del establecimiento comercial.

Concurrencia

Artículo 87. Cuando concurren dos o más ilícitos administrativos o tributarios sancionados con multa, se aplicará la sanción más grave, aumentada a la mitad de las otras sanciones. Si las sanciones son iguales, se aplicará cualquiera de ellas aumentada a la mitad de las restantes. Cuando concurren dos o más ilícitos administrativos o tributarios sancionados con multa, suspensión, paralización o prohibición de la exhibición, proyección difusión masiva o instalación de la propaganda o publicidad comercial y cualquiera otra sanción que por su heterogeneidad no sean acumuladas, se aplicarán conjuntamente.

Sanciones entre dos límites

Artículo 88. Cuando la sanción a aplicar se encuentra entre dos límites se aplicará el término medio obtenido de sumar la sanción mínima y la máxima, dividida entre dos; se reducirá hasta el límite inferior o se le aumentará al superior, según el mérito de las respectivas circunstancias atenuantes o agravantes que concurren en el caso concreto, debiendo compensárlas cuando las haya de una u otra especie.

Parágrafo Único: cuando la sanción a aplicar no se encuentre entre los límites, se aplicará ésta sin considerar atenuantes y/o agravantes.

Circunstancias agravantes

Artículo 89. Constituyen circunstancias agravantes para la imposición de sanciones: 1. La reincidencia; 2. La condición de funcionario o empleado público, que tengan sus coautores o partícipes; 3. La magnitud monetaria del perjuicio fiscal y la gravedad del ilícito.

Circunstancias atenuantes

Artículo 90. Constituyen circunstancias atenuantes para la imposición de sanciones: 1. El grado de instrucción del infractor; 2. La conducta que el autor asuma en el esclarecimiento de los hechos; 3. La presentación de la declaración y pago de la deuda, para regularizar el crédito tributario; 4. El cumplimiento de los requisitos omitidos, que puedan dar lugar a la imposición de la sanción; 5. Las demás circunstancias atenuantes que resulten de los procedimientos administrativos o judiciales, aunque no estén previstas expresamente por la Ley.

Sanción por acción u omisión

Artículo 91. El contribuyente o responsable que mediante acción u omisión cause una disminución ilegítima de los ingresos tributarios, inclusive mediante el disfrute indebido de beneficios fiscales, será sancionado con multa de cien por ciento (100%), hasta trescientos por ciento (300%) del tributo omitido, acorde al Código Orgánico Tributario vigente.

CAPÍTULO II

Falta de registro o renovación

Artículo 92. Las personas jurídicas dedicadas a la publicidad, edición o cualquier otro que en razón de su actividad participe o haga efectiva la propaganda o publicidad comercial en la Jurisdicción del Municipio Carrizal, y no se registre o renueve de manera voluntaria y sin requerimiento por parte de la Gerencia tributaria municipal, será sancionado con una multa equivalente a setenta y cinco (75) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Registro extemporáneo

Artículo 93. Las personas jurídicas dedicadas a la publicidad, edición o cualquier otro que en razón de su actividad participe o haga efectiva la propaganda o publicidad comercial en la Jurisdicción del Municipio Carrizal, y no se registre de manera voluntaria, sin requerimiento por parte de la Gerencia tributaria municipal, será sancionado con una multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Publicidad no ajustada al permiso

Artículo 94. La propaganda o publicidad comercial o promocional, que no se ajuste estrictamente al producto o servicio aprobado por la Gerencia competente, se le impondrá una multa equivalente a ciento cincuenta (150) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Falta de permiso

Artículo 95. El que efectuare propaganda o publicidad sin habersele otorgado el permiso correspondiente se sancionará por cada uno de los elementos, medios publicitarios o fracción, exhibidos, con multa que será determinada de la siguiente manera: 1. Por la exhibición de publicidad o propaganda fija, la cantidad equivalente a ciento cincuenta (150) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV); 2. Por la exhibición de publicidad o propaganda eventual, la cantidad equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV); 3. Por la exhibición de publicidad o propaganda proyectada o de difusión masiva, la cantidad equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Asimismo, debe retirar o eliminar el medio publicitario de manera voluntaria, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la notificación del interesado, de lo contrario el municipio podrá remover el medio o motivo publicitario a costo del contribuyente.

Incumplimiento de pago

Artículo 96. El incumplimiento del pago del impuesto previsto en esta Ordenanza, por cada tipo de medio publicitario, causará la aplicación de una multa de cero coma treinta por ciento (0,30%) por cada día de retraso, hasta un máximo de un cien por ciento (100%) de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV).

CAPÍTULO III

Falta de mantenimiento de los medios publicitarios

Artículo 97. A quien realice o permita propaganda o publicidad dentro de la Jurisdicción del Municipio Carrizal, que no se mantenga adecuado a lo establecido en el artículo 73 numerales 4 y 8 de la presente Ordenanza, se le impondrá una multa equivalente a setenta y cinco (75) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), por metro cuadrado (mts²).

Modificaciones sin la debida autorización

Artículo 98. Cuando un sujeto pasivo cambie el motivo publicitario, haga modificaciones, realice cambios en la estructura o le haga propaganda o publicidad a un producto que implique el pago de un impuesto mayor, sin la debida autorización de la Gerencia tributaria municipal o cualquier otra Gerencia con competencia, según sea el caso, se le impondrá una multa equivalente a setenta y cinco (75) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV).

La no presentación de la declaración jurada

Artículo 99. Las personas naturales o jurídicas dedicadas a ejercer la actividad de propaganda o publicidad comercial, que no cumpla con lo establecido en el artículo 72 de la presente Ordenanza, referente a la declaración jurada, se le impondrá una multa equivalente a setenta y cinco (75) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), más una multa de cierre del establecimiento por diez (10) días hábiles.

Falta de resarcimiento del daño ambiental

Artículo 100. La persona natural, jurídica, pública o privada, que no coloque las menciones indicadas en el artículo 35, de esta Ordenanza, será sancionado con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), debiendo proceder de inmediato a colocar la misma, so pena de nueva sanción.

Mensajes contrarios a la buena moral y las costumbres

Artículo 101. Los mensajes de propaganda o publicidad realizada en cualquier medio publicitario o de comunicaciones, que incumpla lo establecido en el artículo 46 numeral 1, de esta Ordenanza, conllevará una multa, aplicable por igual al medio y al patrocinante o interesado, equivalente a ciento cincuenta (150) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), con el deber de suspender o remover el mensaje.

Obstaculización de los funcionarios

Artículo 102. Se sancionará con multa equivalente a trescientas (300) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), a quien obstaculizare el ejercicio de fiscalización de la Gerencia tributaria municipal o Gerencia competente, en ejecución de la norma prevista en esta Ordenanza.

Desacato a citaciones

Artículo 103. El desacato a las citaciones expedidas por la Gerencia tributaria municipal o Gerencia competente, salvo que exista una causa justificada, será sancionado con multa equivalente a doscientas (200) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Incentivos al consumo de bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas

Artículo 104. La inobservancia de las prohibiciones establecidas en el artículo 46, en cualquiera de sus numerales, será sancionado con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), y deberá remover la propaganda o publicidad comercial en el lapso establecido para ello por la administración tributaria municipal.

Plazas, parques e instituciones deportivas

Artículo 105. El incumplimiento de las otras normas establecidas en los artículo 38, 39 y 40 de la presente Ordenanza, serán sancionados con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), y debe remover la propaganda o publicidad comercial en el lapso establecido para ello por la Gerencia tributaria municipal o la Gerencia competente.

Incumplimiento de otras normas contenidas en esta ordenanza

Artículo 106. El incumplimiento de las otras normas establecidas en la presente Ordenanza, serán sancionadas con multa equivalente a setenta y cinco (75) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), y debe remover o suspender la propaganda o publicidad comercial en el lapso establecido para ello por la Gerencia tributaria municipal o la Gerencia competente.

Incumplimiento de los deberes formales

Artículo 107. El incumplimiento de cualquier otro deber formal o material sin sanción específica en la presente Ordenanza, será sancionado de conformidad al Código Tributario vigente como norma supletoria.

TITULO XIV

DE LOS RECURSOS

Actos que determinen tributos y/o sanciones

Artículo 108. Los actos de la Gerencia de administración tributaria municipal de efectos particulares que determinen tributos y/o sanciones de naturaleza tributaria solo podrán ser impugnados o recurridos por quien tenga interés legítimo, personal y directo mediante los recursos previstos en el Código Orgánico Tributario vigente.

Actos que no determinan tributos y/o sanciones

Artículo 109. Los actos administrativos de la Gerencia de administración tributaria municipal, que no determinen tributos y/o sanciones de naturaleza tributaria solo podrán ser impugnados o recurridos mediante los recursos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

TÍTULO XIV

DISPOSICIONES TRÁNSITORIAS

Carácter supletorio

Artículo 110. Lo no previsto en esta Ordenanza en materia tributaria se regirá por las siguientes leyes vigentes: Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de

las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios; Ley Orgánica del Poder Público Municipal; Código Orgánico Tributario, y en materia administrativa por las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Órgano encargado de dar cumplimiento a la Ordenanza

Artículo 111. Queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza la Gerencia de Administración Tributaria del Municipio Carrizal, debiendo todas las autoridades administrativas, policiales y de seguridad, así como los de carácter nacional o estatal, prestar la debida colaboración a la misma, dada su condición de Órgano rector de la política tributaria en el Municipio Carrizal del Estado Bolivariano de Miranda.

Derogatoria

Artículo 112. Se deroga la Reforma Total de la Ordenanza sobre Publicidad Comercial, publicada en Gaceta Municipal N° Extraordinario, de fecha 10/05/2001, y las tarifas tributarias sobre la diversas clases y tipos de publicidad comercial publicada en Gaceta Municipal número extraordinario, de fecha 31/10/2001.

Entrada en vigencia

Artículo 113. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal del Municipio Carrizal del Estado Bolivariano de Miranda.

Dada, firmada y sellada en la Sede de la Alcaldía del Municipio Carrizal del Estado Bolivariano de Miranda, a los Ocho (08) días del mes de marzo del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

Cúmplase,

JOSÉ DEL VALLE MORALES

Alcalde del Municipio Carrizal del Estado Bolivariano de Miranda
Gaceta Municipal Extraordinario N° 66/2021
de fecha Primero (01) de Diciembre del año 2.021.